

REGLAMENTO (CEE) Nº 2936/90 DEL CONSEJO

de 9 de octubre de 1990

que modifica el Reglamento (CEE) nº 4055/89, por el que se fijan, para el año 1990, las posibilidades de capturas para determinadas poblaciones o grupos de poblaciones de peces, en la zona de reglamentación definida por el Convenio NAFO

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 170/83 del Consejo, de 25 de enero de 1983, por el que se constituye un régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de la pesca⁽¹⁾, modificado por el Acta de adhesión de España y de Portugal, y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 170/83, corresponde al Consejo establecer el total admisible de capturas (TAC) por población o grupos de poblaciones, la parte disponible para la Comunidad y las condiciones específicas en las que deben efectuarse las capturas;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 4055/89⁽²⁾ fija, para el año 1990, las posibilidades de capturas para determinadas poblaciones o grupos de poblaciones de peces en la zona de reglamentación definida por el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en las pesquerías del Atlántico Noroccidental (Convenio NAFO);

Considerando que la NAFO ha establecido el TAC para el calamar (*Illex*) en las subzonas 3 y 4 para el año 1990 en 150 000 toneladas, que pueden sufrir un ajuste en caso de que lo justifique el asesoramiento científico;

Considerando que se han asignado 16 000 toneladas del TAC a determinadas Partes del Convenio NAFO;

Considerando que para el año 1990 la NAFO no ha especificado ninguna cuota para los calamares (*Illex*) existentes en las subzonas NAFO 3 y 4 para la Comunidad y

Canadá, dado que las asignaciones correspondientes a estas Partes no se han determinado aún;

Considerando que la suma de las cuotas de la Comunidad y de Canadá no excederán de la diferencia entre el total de las asignaciones a otras Partes contratantes y el TAC;

Considerando que, en el marco de sus obligaciones internacionales más generales, la Comunidad contribuye al esfuerzo de conservación de las poblaciones de peces de las aguas internacionales;

Considerando que las informaciones científicas actualmente disponibles sobre las poblaciones de calamares (*Illex*) de las subzonas NAFO 3 y 4 no permiten realizar provisional de capturas para 1990;

Considerando que, por consiguiente, conviene reducir las posibilidades de capturas comunitarias de estas poblaciones durante el presente año mediante un TAC de precaución,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto relativo al calamar (*Illex*) de las subzonas NAFO 3 y 4 que figura en el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 4055/89 se sustituye por el texto que figura en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 9 de octubre de 1990.

Por el Consejo

El Presidente

P. ROMITA

⁽¹⁾ DO nº L 24 de 27. 1. 1983, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 389 de 30. 12. 1989, p. 67.

ANEXO

Población			Estado miembro	Cuota 1990 (en toneladas)
Especie	Regiones geográficas	División		
Calamar (<i>Illex</i>) ⁽¹⁾	Noroeste Atlántico	NAFO-Subzonas 3 y 4	Bélgica Dinamarca Alemania Grecia España Francia Irlanda Italia Luxemburgo Países Bajos Portugal Reino Unido Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	15 000 (?)

(¹) La fecha de apertura de la pesca de calamar (*Illex*) es el 1 de julio de 1990.

(²) TAC de precaución.